



CONTRATO DE PRENDA DE DEPÓSITO DE CUENTA VARIA A LA VISTA.

En a los días del mes de de entre, POR UNA PARTE:
 el **Banco de la República Oriental del Uruguay** (en adelante el “**Banco**”), representado en
 este acto por los Señores y con
 domicilio a los efectos de este contrato en Cerrito 351 y POR OTRA PARTE:

(en adelante: el/los **garante/s**), representado en este acto por los
 Señores y con
 domicilio a los efectos de este contrato en , convienen lo
 siguiente

PRIMERO: Antecedentes – El Banco ha concedido a
 un crédito hasta la suma de ()
) para apertura de carta de crédito
 documentario de importación, con garantía de PRENDA de fondos depositados en Cuenta Varia
 a la Vista.

SEGUNDO: Por el presente, el garante constituye derecho real de prenda en primer grado a
 favor del Banco sobre el siguiente depósito: Depósito en Cuenta Varia a la Vista N°

Tipo de Moneda: Dólares USA . por la suma de ()
) el que quedará gravado por dicho importe
 hasta la total cancelación del crédito documentario otorgado de acuerdo con la cláusula
 precedente.

TERCERO: El garante autoriza en forma irrevocable al Banco, para una vez que sean exigibles
 las obligaciones garantizadas, debite de la referida cuenta varia los importes necesarios para
 cancelar el crédito.

CUARTO: Ambas partes declaran que este contrato se regirá además de por sus estipulaciones
 por las disposiciones de las Leyes N° 9.678 y 18716 y modificativas, en lo que le sean aplicable.

QUINTO: El garante constituye domicilio especial a todos los efectos a que pueda dar lugar el
 presente, en el declarado como suyo con anterioridad, sin perjuicio de que el Banco pueda utilizar
 el domicilio real de aquél.

CONDICIONES DE LA GARANTIA DE DEPOSITOS: El Fondo de Garantía de Depósitos
 Bancarios creado por Ley N° 17613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o
 jurídica de acuerdo a los siguientes toques: 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera
 que posea en la Institución hasta el equivalente a 5.000 dólares americanos; 2) por el conjunto
 de depósitos en moneda nacional que posea en la Institución hasta el equivalente a 250.000
 Unidades Indexadas. **Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura
 del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o
 integrante del personal superior de la Institución depositaria, cónyuge de los mismos o
 personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán
 alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los**

CONTRATO DE PRENDA DE DEPÓSITO DE CUENTA VARIA A LA VISTA.

tenedores de acciones con interés de las Cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley Nº 17613 del 27 de diciembre de 2002. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:

- a) Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia Institución de intermediación financiera.
- b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.
- c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles
- d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.
- e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera.
- f) Los depósitos constituidos por el Estado Central y el Banco de Previsión Social en el Banco de la República Oriental del Uruguay y en el Banco Hipotecario del Uruguay a partir del 1º de enero de 2006.
- g) Los fondos que aporten los adherentes de agrupamientos, círculos cerrados o consorcios, cualesquiera sea su forma jurídica o la operativa que realicen, para ser aplicados recíproca o conjuntamente en la adquisición de determinados bienes o servicios.

AUTORIZACION DE DEBITO PARA CDI

A los efectos de dar cumplimiento a las instrucciones establecidas en nuestra solicitud de apertura de la carta de crédito que detallamos a continuación:

FECHA:

ORDENANTE:

BENEFICIARIO:

MONEDA:

IMPORTE:



CONTRATO DE PRENDA DE DEPÓSITO DE CUENTA VARIA A LA VISTA.

Sin perjuicio de la prenda constituida, autorizamos al Banco en forma irrevocable a debitar de la/las cuenta/s bancarias/s que se indica/n, los rubros que señalan en el siguiente cuadro:

	IMPORTE DE LA CARTA DE CRÉDITO	COMISIONES Y GASTOS	EN MONEDA NACIONAL	EN MONEDA EXTRANJERA
DE LA CUENTA CORRIENTE N°				
DE LA CAJA DE AHORROS N°				

Banco de la República Oriental del Uruguay

Firmas:

Nombre de la Empresa (garante):

Domicilio:

R.U.T:

Firma:	Firma:
Aclaración:	Aclaración:
C.I.	C.I.
Firma:	Firma:
Aclaración:	Aclaración:
C.I.	C.I.